



Mag. Ana Rosa Bergés Dreyfous

Presentación del Observatorio Judicial contra la Violencia Intrafamiliar y de Género.-

El objetivo general del Observatorio Judicial contra la violencia intrafamiliar y de género consiste en dar seguimiento a las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas en este ámbito, con la finalidad de proponer políticas públicas y plantear pautas mínimas de actuación en el Poder Judicial, y a la vez, sugerir aquellas modificaciones legislativas que se estimen necesarias para conseguir una mayor eficacia en la respuesta judicial.

Una de las herramientas de trabajo fundamentales para alcanzar las metas del Observatorio es disponer de un sitio web, en el cual los diferentes actores pueden interactuar, retroalimentarse y proveer contenido a la ciudadanía. En este caso, el Observatorio está a cargo de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial,

creándose una unidad para ello, y su sitio web ha sido desarrollado por la Dirección General Técnica de la Suprema Corte de Justicia.

Lo relevante es que, desde su inicio, el observatorio se ha construido desde la coordinación interinstitucional y la participación de múltiples actores e instancias ciudadanas involucradas en la temática. De esta forma, se desarrollaron diversos talleres con actores relevantes gubernamentales, académicos y ONG's del sector justicia dominicano, elaborándose el marco conceptual así como los componentes que conformarían dicho Observatorio Judicial. Esta iniciativa supone un hito importante al ser pionera en la Región, ya que se trata del primer observatorio nacional en América Latina sobre esta temática, convirtiéndose en un referente para otros Poderes Judiciales.

Esta iniciativa se enmarca dentro del Proyecto de Mejora del Acceso a la Justicia Penal en la República Dominicana, suscrito entre la Suprema Corte de Justicia y a la Agencia Española de Cooperación Internacional para

el Desarrollo (AECID). En donde se está apoyando la transversalización de la política de género en el Poder Judicial, implementándose el observatorio judicial de violencia intrafamiliar y de género, monitoreando el tratamiento dado a los casos de violencia de género e intrafamiliar para lograr sistematizar lecciones aprendidas que mejoren la protección a la víctimas, además de una serie de capacitaciones a los Jueces del Poder Judicial.

Es evidente que las fuentes de referencia para el logro de sus objetivos han de buscarse preponderantemente en la Constitución de la República, en los Pactos y Convenciones relativos a los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Dominicano los cuales conforme a la actual Constitución tienen Jerarquía Constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

Los compromisos contraídos en las Cumbres de Presidentes y Presidentas de las Cortes Supremas de Justicia así como en los Encuentros de Magistrados de los Más Altos Órganos de Justicia en Iberoamérica “Por una

Justicia de Género” y la legislación, reglamentos y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, sin olvidar la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.

Para llevar a cabo el proceso de observación se toman en cuenta consideración determinados indicadores, a saber:

En lo que respecta al nivel de sensibilidad de los jueces y juezas, el estudio lo considera equilibrado porque aciertan en las medidas de coerción a aplicar y en la pena; sin embargo, en perjuicio de la sana crítica, las juezas y jueces no mencionan en los considerandos de sus decisiones para imponer estas sanciones, que lo hacen teniendo en cuenta la situación especial de vulnerabilidad, de las mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, y el factor de riesgo que corren al restar al alcance de sus agresores.

En algunas decisiones acogen a favor del imputado circunstancias atenuantes en función a la no reincidencia, al arrepentimiento que muestra, aun cuando el delito haya producido golpes y heridas que causan lesión permanente, desconociendo que si bien la violencia de género e intrafamiliar no se tipifica como de acción pública en el

artículo 31 del Código Procesal Penal, eso es para los golpes y heridas que no causan lesión permanente; en caso contrario, se trata de acción pública, además de que esta violencia ha sido tipificada en la Ley núm. 24-97, que es de carácter especial y, por tanto, como hemos repetido en las sensibilizaciones a jueces y juezas en las distintas jornadas emprendidas, esto implica, que no importa el desistimiento de la víctima querellante para que pueda continuar el proceso contra el imputado.

En ciertos casos fue acogida la suspensión condicional de la pena mostrando desconocer el ciclo de violencia y sin reparar que podría estar el agresor en la última etapa del ciclo de la violencia, que es la fase de calma y reconciliación y que esta no es más que un compás de espera para el inicio nuevamente de la primera fase donde las tensiones comienzan a acumularse de nuevo. Para imponer la pena, este ciclo y el “Síndrome de la Mujer Maltratada” debe ser valorado junto a los demás criterios que determina la norma.

El acoger en beneficio del agresor circunstancias atenuantes no es apropiado al amparo del principio de legalidad, ya que en vista del artículo 309, éstas están prohibidas cuando se trata de violencia de género e intrafamiliar.

En lo relativo al uso de la normativa nacional y la aplicación de los tratados internacionales es notorio que, en sus decisiones, jueces y juezas hacen referencia a la Constitución, a la Convención Interamericano de los Derechos Humanos, pero únicamente para referirse a los derechos fundamentales que le asisten al imputado: presunción de inocencia, no autoincriminación, etc. Son muy pocos los casos en los que se menciona la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

No utilizan tampoco la jurisprudencia comparada, realidad que esperamos vaya cambiando a medida que accedan al Observatorio de Justicia y Género que la Comisión para la

Igualdad de Género está dando a conocer a jueces y juezas en todo el territorio nacional en jornadas y talleres y programados durante todo el año.

Finalmente, de cara al futuro deseo referirme a la nueva estrategia de la Comisión Europea para Fomentar la Igualdad de Género la cual se fundamenta en cuatro prioridades:

- ❖ Economía y mercado laboral.
- ❖ Igualdad en los puestos de responsabilidad.
- ❖ Lucha contra la violencia de género.
- ❖ Igual trabajo, igual salario.

Esta ultima prioridad figura consagrada por primera vez en nuestra Constitución en el artículo 62, inciso 9, cuando dispone:

“Todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de

género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad”

Muchas Gracias!!!.